

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



2-2011

Año XXXV

18 de marzo de 2011

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5510

JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2011

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5490, 5491, 5492, 5493 y 5494 .....	2
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis de los alcances éticos, políticos, jurídicos y académicos del acuerdo tomado en la sesión N.º 5509, artículo 12 del 1.º de febrero de 2011 .....	2

## SESIÓN ORDINARIA N.º 5511 MARTES 8 DE FEBRERO DE 2011

1. INFORMES DE RECTORÍA .....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	4
4. REGLAMENTOS. Reglamento de la Casa Infantil Universitaria .....	4
5. PROYECTO DE LEY. Texto sustitutivo del proyecto de ley Creación del Colegio de Filólogos .....	5
6. REGLAMENTOS. Propuesta de reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica. Análisis .....	8

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-8627-2011. Escuela de Psicología. Modificación parcial al plan de estudios de Bachillerato en la Enseñanza de la Psicología .....	14
RESOLUCIÓN VD-R-8629-2011. Facultad de Farmacia. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios .....	15
RESOLUCIÓN VD-R-8632-2011. Escuela de Orientación y Educación Especial. Autoriza admisión directa .....	15
RESOLUCIÓN VD-R-8633-2011. Facultad de Derecho. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios .....	16
RESOLUCIÓN VD-R-8635-2011. Facultad de Derecho. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios .....	16
RESOLUCIÓN VD-R-8646-2011. Requisitos Especiales para el ingreso a varias carreras en 2012 .....	16
RESOLUCIÓN VD-R-8647-2011. Facultad de Microbiología. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios .....	18

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5510

Celebrada el jueves 3 de febrero de 2011

Aprobada en la sesión N.º 5518 del jueves 3 de marzo de 2011

---

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.º 5490, 5491, 5492, 5493 y 5494, con modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario entra a analizar la situación relacionada con el acuerdo de este Órgano Colegiado tomado en la sesión N.º 5509, artículo 12, del 1.º de febrero de 2011, sobre la solicitud de suspensión de la conferencia del Dr. James D. Watson.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

A raíz del debate que se ha generado en la comunidad universitaria y nacional y en el seno del Consejo Universitario sobre los alcances éticos, políticos, jurídicos y académicos del acuerdo tomado en la sesión N.º 5509, artículo 12, del 1 de febrero de 2011.

**ACUERDA:**

1. Reconocer que el Consejo Universitario, al solicitar la suspensión de la actividad académica realizada el pasado martes 1.º de febrero de 2011, se excedió en sus competencias, acuerdo que fue interpretado, por un sector, como lesivo a la libertad de cátedra y podría haber generado censura previa.
2. Reafirmar la libertad de cátedra tal y como está consagrada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
3. Ratificar los valores humanistas y de respeto a los derechos humanos expresados en los considerandos del citado acuerdo, y el papel de la Universidad en su defensa y promoción.
4. Reafirmar el rechazo a ideas basadas en cualquier forma de superioridad que atenten contra la dignidad y la igualdad entre los seres humanos.
5. Instar a la comunidad universitaria a propiciar el debate sobre humanismo, ciencia y ética; temas que deben ser abordados de forma integral.
6. Darle la mayor difusión al presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME.**

**Dr. Alberto Cortés Ramos**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión N.º 5511

Celebrada el martes 8 de febrero de 2011

Aprobada en la sesión N.º 5520 del jueves 10 de marzo de 2011

### ARTÍCULO 1. Informes de Rectoría

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Campos clínicos

En relación con los campos clínicos, comenta que la Dra. Libia Herrero le informó, telefónicamente, que hoy, en horas de la mañana, se llevará a cabo una reunión en la CCSS a la que asistirá la Dra. Herrero, el coordinador del Área de la Salud y el representante estudiantil. Espera que a partir de esta reunión se dé una mayor definición; de lo contrario, tendrían que recurrir a nuevas estrategias.

b) Conferencia del Dr. James Watson

La Dra. Yamileth González se refiere a las declaraciones que dio a los medios de comunicación nacional sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, relacionado con la visita del Dr. Watson.

Manifiesta que no solo entiende, sino que comparte el sentimiento y la molestia del Consejo Universitario frente a una invitación de una persona con esas posiciones, por todos conocidas; una persona racista y misógina. Agrega que, aunque comparte esa posición, considera que a una hora de llevarse a cabo la actividad era improcedente suspenderla.

### ARTÍCULO 2. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de la Dirección

El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Oficina Jurídica

El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, envía el oficio OJ-113-2011, mediante el cual realiza una serie de comentarios en torno a lo dispuesto por el Consejo Universitario en el acuerdo de la sesión N.º 5509, artículo 12, del 1.º de febrero de 2011.

b) Suspensión de la conferencia del Dr. Watson

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y varios firmantes envían la nota con fecha 2 de febrero de 2011, mediante la cual realizan una serie de comentarios relacionados con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5509, artículo 12, del 1.º de febrero de 2011.

c) Demanda contra estudiantes de la UCR y miembros del SINDEU

El Frente de Organizaciones Sindicales y Populares y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa

Rica envían el oficio FOSE-004-2011, en el cual solicitan a la Rectoría y al Consejo Universitario que no se tome ninguna medida penal, administrativa, laboral y estudiantil, contra la dirigencia sindical y estudiantil, en relación con los acontecimientos ocurridos el 26 de agosto de 2010. Además, instan a que se derogue el acuerdo firme del Consejo Universitario de la sesión N.º 5474, artículo 7, del 7 de setiembre de 2010.

d) Presidencia del TEU

La Licda. Carmen Cubero Venegas, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario comunica, en oficio TEU-80-11 del 28 de enero de 2011, que en sesión ordinaria N.º 25-10, del 8 de diciembre de 2010, ha sido reelegida en el cargo de la Presidencia del Tribunal.

e) Informe de la OCU

La Oficina de Contraloría Universitaria remite, mediante el oficio OCU-034-2011, el “Informe de Evaluación Externa en Calidad”, correspondiente al período 2009, aplicada a esta Oficina por el Despacho Carvajal y Colegiados, durante los meses de setiembre a noviembre de 2010.

f) Recurso de amparo

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia remite el recurso de amparo interpuesto por Yashin Castrillo Fernández en contra del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, referente a la suspensión de la conferencia del Dr. James Watson, el pasado 1.º de febrero del año en curso.

g) Finca “Siete Manantiales”

La señora Georgina Meneses Álvarez, esposa del señor Alejandro Quesada Ramírez, quien donó la finca “Siete Manantiales”, agradece al Consejo Universitario por la justa y acertada respuesta a la Asamblea Legislativa, e informa que está de acuerdo con la propuesta realizada por este Órgano a la Asamblea Legislativa. A la vez, solicita que se haga respetar la voluntad de su esposo.

h) Suspensión de la conferencia del Dr. Watson

El Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, remite el oficio VI-755-2011, mediante el cual realiza una serie de observaciones en torno al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5509, artículo 12, del 1.º de febrero del año en curso, referente a la suspensión de la conferencia del Dr. Watson.

- i) Pases a comisiones
- Comisión de Administración y Presupuesto
- Licitación Pública N.º 2010LN-000004-UADQ “Residencias estudiantiles para la Sede de Guanacaste”.
- Comisión de Reglamentos
- Análisis de la concordancia entre los artículos 38 y 40 del Reglamento Académico Estudiantil.
- Comisiones Especiales Leyes
- Proyecto de ley denominado *Aprobación del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos*. Expediente N.º 17.587. Coordinará el Dr. Ángel Ocampo Álvarez (antes coordinaba el Lic. Héctor Monestel).
  - Proyecto de ley denominado *Ley de Solidaridad Tributaria*. Expediente N.º 17.959. Coordina el Dr. Alberto Cortés Ramos.

j) Reunión

El Dr. Alberto Cortés comunica que se reunirá con autoridades de distintas áreas de la Universidad, con el propósito de estimular el debate sobre humanismo, ciencia y ética.

2. Informes de miembros
- Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Caja única del Estado, II Congreso Internacional en Investigación Educativa, 30.º aniversario del INIE, proyectos de ley, Colegio de Ingenieros Agrónomos, premios nacionales, Crucitas, demanda contra estudiantes de la UCR y miembros del SINDEU, y manejos financieros de la FEUCR.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, y el Reglamento para la Asignación de Recursos a los Funcionarios que Participen en Eventos Internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (*Véase tabla en la página 12*)

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-10-7, sobre la propuesta de Reglamento de la Casa Infantil Universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento de la Casa Infantil Universitaria* para su análisis y aprobación (VVE-2133-2007, del 22 noviembre de 2007).

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la propuesta de normativa elevada por la Rectoría, mediante el oficio R-8260-2007, del 5 de diciembre de 2007, para que se procediera con el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-07-020, del 19 de diciembre de 2007).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5356, artículo 4 del 27 de mayo de 2009, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Casa Infantil Universitaria*; dicha propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 5-2009, del 24 de junio de 2009.
4. El periodo de consulta a la comunidad universitaria comprendió del 24 de junio al 5 de agosto del 2009, y se recibieron observaciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Orientación, el CASE de Estudios Generales, la Escuela de Educación Física y Deportes y las Directoras de las Casas Infantiles Universitarias.
5. La Comisión de Reglamentos analizó las observaciones remitidas durante el período de consulta e incorporó cambios a la propuesta reglamentaria, con la intención de dar mayor claridad al texto normativo y garantizar la cobertura y adecuada prestación del servicio a la población estudiantil padre y madre de la Institución en cuanto al cuidado de sus hijos o hijas.
6. Con la aprobación de este reglamento se logra subsanar el vacío existente en esta materia, ya que las Casas Infantiles Universitarias desde su creación no disponen de normativa alguna que contribuya con la gestión del servicio que estas brindan a la población estudiantil de la Institución.
7. El servicio que brindan las Casas Infantiles a la población estudiantil padre o madre de la Institución contribuye con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la Universidad, a la vez que garantiza un mayor beneficio a la población estudiantil que requiere del cuidado de su hijo o hija.
8. La Universidad de Costa Rica establece mecanismos para la protección de la maternidad y paternidad mediante las políticas institucionales; al respecto, estas indican:
 

*“Establecerá los mecanismos para proteger y promover el derecho a la maternidad y paternidad responsables, en especial a la población estudiantil beneficiaria del Régimen de becas y otros beneficios.”*

**ACUERDA:**

Aprobar el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* para que se lea de la siguiente manera: (*Véase reglamento en la página 9*)

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-1, de la Comisión Especial que estudió el texto sustitutivo del proyecto de ley *Creación del Colegio de Filólogos*. Expediente N.º 17.043.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Mediante oficio VEGC-RAMM-136-2010, del 16 de setiembre de 2010, el señor Víctor Emilio Granados Calvo y la señora Rita Chaves Casanova, diputados jefes de fracción del Partido Accesibilidad Sin Exclusión de la Asamblea Legislativa, solicitaron el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado: *Creación del Colegio de Filólogos*. Expediente 17.043.
3. La señora Rectora de la Universidad de Costa Rica, Dra. Yamileth González García, elevó al Consejo Universitario el citado texto sustitutivo, a fin de que se emita el criterio institucional (oficio R-5715-2010, del 16 de setiembre de 2010).
4. El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario en ese momento, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó al Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, coordinar la Comisión Especial e integrar el grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al texto citado (pase CEL-P-10-035, del 21 de setiembre de 2010).
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial: Dr. Jorge Murillo Medrano, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; Licda. Sol Argüello Scriba, profesora del Departamento de Filología Clásica, y Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
6. El criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria fue el siguiente (OCU-R-151-2010, del 20 de octubre de 2010):

(...)

*Esta Auditoría Interna, mediante oficio OCU-R-034-2009 (del 2 de abril de 2009) emitió su criterio sobre el mismo proyecto de ley<sup>(1)</sup>; en esa ocasión se manifestó el hecho*

- (1) Tramitado en el mismo expediente legislativo al que actualmente se hace referencia.

*de que no debía calificarse la nueva asociación como un “Colegio Confederado”, pues no se aducía la existencia de otros colegios profesionales que conformarían dicha “confederación”. Sobre este particular, se ha observado que en la nueva versión del proyecto fue subsanado, ya que el nombre propuesto será “Colegio de Filólogos”.*

*Por otra parte, en el supra citado oficio se hizo notar que en el artículo 6-b) se señalaba a la Junta Directiva del nuevo Colegio como la que resolvería sobre el reconocimiento y equiparación de los títulos de los profesionales. Sobre este aspecto, dicho apartado se presenta sin variantes, por lo que la Contraloría Universitaria reitera el criterio de que el reconocimiento y equiparación le compete a las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatales, signatarias de CONARE, quedando bajo la tutela de los colegios profesionales la incorporación de sus miembros, cuando estos hayan cumplido los requisitos establecidos en sus correspondientes leyes orgánicas.*

*Con respecto al texto contenido en los artículos 16 y 17 de la propuesta del 2009, la presente versión mantiene, en los artículos 18 y 19, los mismos términos; lo anterior, pese a que esta Auditoría Interna recomendó que se precisara sobre qué se entiende por “corrección filológica o de estilo” y, determinar si dicha función puede considerarse como un “derecho exclusivo de los miembros activos” de este colegio profesional.*

*En lo concerniente al contenido del artículo 14<sup>(2)</sup>, esta Contraloría Universitaria señaló, en abril del 2009, la necesidad de analizar la conveniencia de indicar en la nueva ley que el colegiado dictaminará con su criterio los documentos sometidos a su exégesis profesional, que es distinto a colocarlos como fedatarios públicos, figura que obedece a otros fines y dinámica.*

(...)

7. La Oficina Jurídica en lo conducente manifestó (OJ-1068-2010, del 17 de noviembre de 2010):

(...)

- I. *Se ha comprendido, tanto por la doctrina como la jurisprudencia, que la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales constituyen entes públicos no estatales, cuyo objetivo primordial es resguardar el adecuado ejercicio de la profesión que agremian. En relación a este tema, la Sala Constitucional mediante resolución N.º 5483-95 precisó:*

*“(…) La Sala opta por la tesis que califica a los colegios profesionales como manifestación expresa de la llamada “Administración Corporativa”, que es aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o*

- (2) Mismo texto contenido en el artículo 56 de la versión del 2009.

económicas calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Bajo esta síntesis definitoria, el colegio profesional resulta ser una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley  dota de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que lo integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas ... Así, a los Colegios profesionales se les asigna como norma el control objetivo de las condiciones de ingreso en la profesión y la potestad disciplinaria sobre sus miembros y no cabe duda que la encomienda de estas funciones públicas juega con frecuencia como causa determinante de la creación de las Corporaciones públicas sectoriales o colegios”.

Se hace mención a lo anterior, dado a que en la redacción del Artículo 1 se cita textualmente: “Créase el Ley Orgánica del Colegio de Filólogos, como una corporación profesional de Derecho público, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio...”.

No obstante, a pesar de poseer personalidad jurídica y patrimonio propio, en el párrafo segundo, sin ningún sentido lógico-legal, se autolimita esta capacidad jurídica de adquirir, enajenar, gravar y administrar, conforme lo resuelto en el artículo 43 del Código Civil. Limitaciones que resultan ser impropias, ya que el Colegio de Filólogos se constituirá en una corporación de derecho público, con plena capacidad jurídica, dotado de personería jurídica y patrimonio propio.

- II. En cuanto al Reconocimiento y Equiparación de Títulos, resulta conveniente realizar la siguiente recopilación normativa, pues la redacción del Artículo 6, inciso b), así como del Artículo 11, inciso e), podrían generar diversas interpretaciones legales.

Desde el año 1944, fecha en que se promulgó el Código de Educación, se reguló como competencia del Consejo Universitario: “Reconocer la equivalencia de los estudios, diploma y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad...”<sup>(3)</sup> Asimismo, el Artículo 443, en lo que interesa señala: “Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, la facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer equivalencias de estudios profesionales...”.

(3) Artículo 429, inciso 8). Capítulo II. De la dirección y administración de la Universidad Libro III. De la Enseñanza Universitaria. Código de Educación.

Por otra parte, el Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal<sup>(4)</sup>, indica: “El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines”.

Asimismo, ha de regirse conforme a lo establecido en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior. El mismo indica: “Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente: (...) c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan”.

Como corolario de lo anterior, cabe mencionar lo indicado por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz<sup>(5)</sup>: “(...) debe advertirse que esta potestad es exclusiva de estas instituciones, lo cual implica que es de ejercicio obligatorio y una responsabilidad única, no transferible. Las autoridades del país deben conceder a tales grados académicos y títulos profesionales por ellas reconocidos y equiparados, el mismo valor legal que poseen los otorgados en el país”. Asimismo señala: “Tanto la “facultad de autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país”, las de “conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y reconocer la equivalencia de estudios universitarios”, así como el “reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad”, constituyeron potestades sustanciales del quehacer académico de la Universidad de Costa Rica desde su creación. Tales potestades le fueron dadas con carácter exclusivo y con efecto inmediato y directo para la incorporación profesional”.

Lo anterior implica que, el reconocimiento y equiparación de títulos no podrá ser resuelto por la Junta Directiva, ni mucho menos, aprobado por la Asamblea General del Colegio de Filólogos (Artículo 6, inciso b) pues tal y como se evidencia, esta es una potestad exclusiva

(4) Firmado por los miembros de CONARE el 20-04-82. Ratificado por el Consejo Universitario en sesiones 2885-02 y 2887-17 del 30-03-82 y 13-04-82 respectivamente. Publicado en Leyes, Convenios y Decretos de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica de CONARE

(5) Consideraciones en torno a la Potestad Legal y Constitucional de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos otorgados por Universidades Extranjeras. Lic. Gastón Baudrit Ruiz. (<http://www.uned.ac.cr/redti/segunda/consideraciones.pdf>).

de las Instituciones de Educación Superior. En igual sentido, debería de agregarse a la redacción del inciso e) del Artículo 11: “En caso de títulos expedidos en el extranjero, estos deberán estar debidamente autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como debidamente reconocidos y equiparados, conforme lo establece las leyes y reglamentos vigentes”.

III. Por otra parte, y como simple observación legal, la disolución de un Colegio Profesional que es creado por ley, ha de producirse en los mismos términos, es decir, impuesto por otra Ley.

De hecho, la redacción del artículo 53 del texto remitido, es reflejo de una “costumbre machotera”, establecida en varias leyes que crean colegios profesionales a nivel nacional. No obstante, la redacción en cuanto a la disolución de un Colegio Profesional, en otros países, en términos generales, se realiza mediante ley o decreto de disolución de conformidad con los estatutos de dicho Colegio, estableciendo los efectos jurídicos que suponga dicha disolución, el procedimiento para la liquidación del patrimonio, derechos y obligaciones.

IV. Por último, esta Asesoría considera que el Transitorio I, infringe la autonomía universitaria, por cuanto señala “(...) Esta Asamblea será convocada por los directores de las escuelas o departamentos de Filología de las Instituciones de educación superior...”

Valga indicar que, parte del alcance de este derecho consagrado de forma constitucional, se refiere a la autodeterminación de su propia organización interna y gobierno propio.

En este sentido, no se admite que, por medio de una ley, se le imponga obligaciones, en este caso al director de la Escuela de Filología, sin previa autorización de las instancias universitarias. De ahí que, la Universidad ni sus múltiples actividades y funciones puedan estar reguladas por leyes, pues esta Institución goza de autonomía plena en materia de gobierno, organización y administración.

(6) Ver como ejemplo las siguientes leyes:

- La Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid. <http://www.miliarium.com/Legislacion/general/autonomico/madrid/L19-97.asp>
- Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía. <http://www.cobandalucia.org/normativa/titulo9.html>.

**Artículo 75. Disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.** La disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General, aprobado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que concurran el cincuenta por ciento de los colegiados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria por idéntica mayoría siempre que haya un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

8. En la nueva versión del proyecto fueron subsanados muchos de los errores contenidos en el primer texto remitido a la Universidad de Costa Rica. La presente propuesta tiene mayor claridad y concisión en cada una de sus partes; no obstante, es necesario realizar una serie de modificaciones importantes, pues aún prevalecen temas medulares que no han sido atendidos.

#### ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Jefatura de Fracción del Partido Accesibilidad Sin Exclusión, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Creación del Colegio de Filólogos*. Expediente N.º 17.043, debido a que aún prevalecen vicios de ilegalidad y de inconstitucionalidad importantes que no se han atendido:

1. En cuanto al reconocimiento y la equiparación de títulos, no podrá ser resuelto por el CONESUP, por la Junta Directiva del Colegio, ni mucho menos aprobado por la Asamblea General del Colegio de Filólogos, pues esta es una potestad de las instituciones de educación superior universitarias estatales, signatarias de CONARE (artículos 6, inciso b) y 11, inciso e)).
2. La disolución de un colegio profesional que es creado por ley, tiene que ser establecida por otra ley (artículo 53).
3. El proyecto de ley viola la autonomía universitaria, pues se le está imponiendo obligaciones, en este caso al Director de la Escuela de Filología, sin previa autorización de las instancias universitarias, lo cual no es admitido. De ahí que la Universidad ni sus múltiples actividades y funciones pueden estar reguladas por leyes, pues esta Institución goza de autonomía plena en materia de gobierno, organización y administración (Transitorio I).

Además, es necesario atender las siguientes observaciones:

#### Observaciones generales

Es necesario el uso del lenguaje inclusivo cuando este se pueda emplear, ya que la redacción del texto solo presenta la posibilidad del género masculino.

#### Observaciones específicas

Artículo 1: en el segundo párrafo, sin ningún sentido lógico-legal, se autolimita esta capacidad jurídica de adquirir, enajenar, gravar y administrar, conforme lo resuelto en el artículo 43 del Código Civil. Limitaciones que resultan ser impropias, ya que el Colegio de Filólogos se constituirá en una corporación de derecho público, con plena capacidad jurídica, dotado de personería jurídica y patrimonio propios.

Artículo 6, inciso a): debe indicarse con claridad que serán miembros activos aquellos que ejerzan la profesión en el área

de Filología y no como se expresa en la propuesta actual, de manera taxativa, que serán miembros todos los profesionales graduados en Filología Española o Clásica.

Artículo 14: analizar la conveniencia de indicar en la nueva ley que el colegiado dictaminará con su criterio los documentos sometidos a su exégesis profesional, que es distinto a colocarlos como fedatarios públicos, figura que obedece a otros fines y dinámica.

Artículo 16: el subtítulo, en lugar de decir: “Los miembros activos del Codefil tendrán por obligación”, debería redactarse así: “Los miembros activos de Codefil tendrán que.”

Artículos 18 y 19: precisar sobre qué se entiende por “corrección filológica o de estilo” y, determinar si dicha función puede considerarse como un “derecho exclusivo de los miembros activos” de este colegio profesional.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-10-12, sobre el análisis de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias.

El señor Director, Dr. Alberto Cortés Ramos, suspende el debate en torno a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*. Se continuará en la próxima sesión.

**Dr. Alberto Cortés Ramos**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# REGLAMENTO DE LAS CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL SERVICIO

El presente Reglamento rige la creación y el funcionamiento del servicio que ofrecen las Casas Infantiles Universitarias.

### ARTÍCULO 2. COBERTURA

Las Casas Infantiles Universitarias atienden exclusivamente a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, y a sus hijos e hijas con edad igual o menor a 3 años y 7 meses cumplidos a la fecha de la solicitud del servicio.

### ARTÍCULO 3. UBICACIÓN DEL SERVICIO

Las Casas Infantiles Universitarias ofrecen el servicio en cada una de las Sedes y Recintos de la Institución, según lo requiera la población estudiantil.

### ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

Los objetivos del servicio son los siguientes:

- a) Ofrecer un servicio alternativo y accesible para el cuidado de los hijos e hijas del estudiantado que lo requiera.
- b) Proporcionar el cuidado de los niños y las niñas en un entorno que contribuya con su desarrollo integral.
- c) Contribuir con el proceso de admisión, permanencia y graduación de la población estudiantil.
- d) Fortalecer el vínculo materno y paterno infantil.

### ARTÍCULO 5. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Las Casas Infantiles Universitarias serán financiadas mediante el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá cubrir los requerimientos en cuanto al recurso humano, materiales y otros, necesarios para brindar un servicio adecuado a la población estudiantil atendida.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN

El servicio de las Casas Infantiles Universitarias estará adscrito, en la Sede Rodrigo Facio, a la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en las Sedes Regionales a las respectivas coordinaciones de Vida Estudiantil.

### ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA JERÁRQUICA

El funcionamiento de las Casas Infantiles Universitarias se regirá con la siguiente estructura jerárquica:

- a) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, como máximo jerarca.

- b) Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias, como órgano asesor del Vicerrector o la Vicerrectora de Vida estudiantil.
- c) Jefe(a) de la Oficina de Orientación o coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes; estos dependerán directamente del Vicerrector o de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y fungirán como superior jerárquico de los directores o directoras de las Casas Infantiles, según sea el caso.
- d) Director(a) de cada Casa Infantil dependerá directamente del jefe o de la jefa de la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio, o de los Coordinadores de Vida Estudiantil para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales.
- e) Equipo asistente y técnico profesional dependerá directamente del director o directora de la Casa Infantil.

### ARTÍCULO 8. COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS

La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias estará conformada por:

- a) Director(a) de la Oficina de Orientación, quien convoca y preside.
- b) Directores(as) de las Casas Infantiles de cada sede universitaria.
- c) Asesor(a) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- d) Un (una) representante de los coordinadores de vida estudiantil de las Sedes Regionales escogido por el Consejo de Sedes Regionales.
- e) El director o la directora de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica o su representante.
- f) Un (una) representante estudiantil, nombrado(a) por la FEUCR.

## CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

### ARTÍCULO 9. VICERRECTOR(A) DE VIDA ESTUDIANTIL

Son funciones del Vicerrector o de la Vicerrectora, para la gestión del servicio, las siguientes:

- a) Dictar los procedimientos específicos y operativos.
- b) Velar por el financiamiento y adecuada prestación del servicio.
- c) Las que le confiere el *Estatuto Orgánico*.

### ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASAS INFANTILES UNIVERSITARIAS

La Comisión Asesora de Casas Infantiles Universitarias tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil las políticas que deban ser implementadas por las Casas Infantiles Universitarias.

- b) Conocer y recomendar sobre las propuestas de apertura de nuevas Casas Infantiles.
  - c) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual de las Casas Infantiles.
  - d) Definir propuestas de capacitación conjunta para el personal de las Casas Infantiles Universitarias.
  - e) Conocer propuestas de funcionamiento y mejoras de las Casas Infantiles.
  - f) Conocer los informes elaborados por las direcciones de las Casas Infantiles Universitarias.
  - g) Coordinar las acciones de las distintas Casas Infantiles y mantener los canales de información adecuados entre ellas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
  - h) Elaborar un informe anual, basándose en los informes específicos de cada Casa Infantil Universitaria.
  - i) Establecer la información y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de ingreso en cada Casa Infantil.
  - j) Asesorar al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil sobre el monto por cobrar por concepto de hora de cuidado.
  - k) Realizar otras actividades no mencionadas en este Reglamento que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.
- e) Participar en actividades convocadas atinentes al servicio que se ofrece.
  - f) Promover y coordinar actividades de capacitación y de educación permanente para el personal y la población estudiantil atendida.
  - g) Velar permanentemente por la utilización racional y eficiente de los recursos técnicos y humanos, así como por el equipo y materiales asignados en la prestación del servicio.
  - h) Analizar y resolver, con la asesoría del equipo asistente y técnico profesional de la Casa, las solicitudes de ampliación y cambio de horario para la atención del niño o de la niña.

#### **ARTÍCULO 11. REQUISITOS DEL (DE LA) DIRECTOR(A)**

El (la) director(a) será el (la) responsable de cada Casa Infantil. Deberá contar como mínimo con el grado de licenciatura en Psicología, Educación o Trabajo Social; preferiblemente, con experiencia en atención integral a población estudiantil y en el cuidado de niños y niñas.

El Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil, de conformidad con la planificación que requieran las Casas Infantiles, podrá considerar otros requisitos adicionales que garanticen la adecuada prestación del servicio.

El Director o la Directora de la Casa Infantil será nombrado(a) por el Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil o por el Director o la Directora de Sede Regional según corresponda, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.

#### **ARTÍCULO 12. DIRECTOR O DIRECTORA**

Son funciones del (de la) director(a):

- a) Proponer a su superior controles tendientes al fortalecimiento y optimización de los recursos disponibles.
- b) Presentar la propuesta de presupuesto al superior jerárquico.
- c) Presentar el plan de trabajo y el informe de labores, anualmente, a la jefatura respectiva.
- d) Participar en la definición de los procedimientos para el adecuado funcionamiento de cada Casa.

#### **ARTÍCULO 13. EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL**

Cada Casa Infantil tendrá un equipo asistente técnico y profesional capaz de dar un servicio integral, según las directrices definidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

#### **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL EQUIPO ASISTENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL**

Son funciones de los integrantes del equipo asistente y técnico profesional, según corresponda:

- a) Programar y ejecutar las labores técnicas y profesionales inherentes al servicio, propias de su área de trabajo.
- b) Velar por el desarrollo físico, cognoscitivo y socio-afectivo del niño o de la niña.
- c) Vigilar y contribuir con el mantenimiento de las condiciones óptimas de aseo, higiene y seguridad de la niñez.
- d) Participar en el proceso de recepción, estudio y recomendación para la resolución de solicitudes del servicio.
- e) Registrar diariamente en la bitácora las condiciones de entrada, permanencia y salida de los niños y las niñas.
- f) Participar de las sesiones de trabajo que programe la dirección.
- g) Elaborar los informes técnicos que solicite la dirección de la Casa.
- h) Programar, coordinar y participar junto con el (la) director(a), en las reuniones con padres y madres estudiantes.
- i) Identificar problemas, necesidades y oportunidades para el buen desempeño del servicio, y presentar propuestas de mejora al (a la) director(a).

### **CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DEL SERVICIO**

#### **ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO**

Para la asignación del servicio tienen prioridad los o las estudiantes con beca de asistencia, según su categoría de beca.

Cuando exista disponibilidad de cupos, se podrá atender a la población estudiantil sin beca de asistencia, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Carencia de redes de apoyo.
- b) Situación socioeconómica del o de la estudiante.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil efectuará los estudios que considere pertinentes previo a la asignación del servicio.

#### **ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO**

Para poder acceder a este servicio, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser padre o madre de un niño o niña cuya edad sea igual o menor a tres años y siete meses cumplidos al momento de solicitar el servicio.
- b) Carecer de redes de apoyo familiares o comunales.
- c) Presentar una situación socioeconómica que califique con los parámetros establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- d) Consolidar matrícula en el ciclo lectivo en el que se presente la solicitud del servicio, en cursos que pertenezcan a los planes de estudios en que se encuentre empadronado(a).
- e) Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el calendario establecido. En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos.

#### **ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

El servicio se otorga cuando se presente cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Asistencia a lecciones.
- b) Evaluaciones.
- c) Trabajo Comunal Universitario.
- d) Trabajo Final de Graduación.
- e) Otras actividades de carácter artístico, científico o deportivo, de interés reconocido por la Universidad.

#### **ARTÍCULO 18. PERMANENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

Una vez asignado el servicio, el o la estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- a) Estar al día con las obligaciones financieras con la Institución.
- b) Cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 21 de este reglamento.
- c) Aportar la documentación requerida por la dirección de la Casa Infantil sobre el niño o la niña.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Director o la Directora de la Casa Infantil, previa audiencia al estudiante o la estudiante, procederá a la suspensión del servicio.

#### **ARTÍCULO 19. HORARIOS Y PERÍODOS DE ATENCIÓN**

El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá para cada Casa Infantil, el horario de atención, tomando en cuenta al menos: la cobertura del servicio, las actividades y necesidades académicas de los estudiantes, la demanda del servicio y la disponibilidad de los recursos.

El tiempo máximo de cuidado de cada niño o niña se establece en 15 horas semanales.

En casos calificados y justificados, la dirección de la Casa Infantil, previa autorización de la Jefatura o la Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede respectiva, podrá ampliar el tiempo máximo de cuidado, de conformidad con las posibilidades de la Casa Infantil y el interés del menor.

#### **ARTÍCULO 20. COSTO DEL SERVICIO**

Cada estudiante pagará un monto mensual basado en el número de horas durante las cuales se le brinda el servicio.

Al estudiante becario se le aplicará un monto de exoneración de acuerdo con su categoría de beca, y a los estudiantes no becarios de acuerdo con su situación socioeconómica, según los parámetros definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil establecerá el monto por pagar por cada hora de cuidado, de conformidad con las necesidades del servicio, previa consulta a la Comisión Asesora de Casas Infantiles.

### **CAPÍTULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**

#### **ARTÍCULO 21. DEBERES**

Son deberes de los padres y madres estudiantes:

- a) Reportar a la dirección de la Casa Infantil cualquier cambio en su situación socioeconómica que afecte la adecuada prestación del servicio al niño o a la niña.
- b) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con el servicio de la Casa Infantil.
- c) Conocer y cumplir las disposiciones y procedimientos definidos por la Casa Infantil para la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES**

Son atribuciones de los padres y madres estudiantes las siguientes:

- a) Solicitar exoneración en el pago del servicio cuando así lo requiera.
- b) Requerir un servicio adecuado para el cuidado de su hijo o hija.
- c) Impugnar las resoluciones emitidas por la dirección de la Casa Infantil sobre las solicitudes del servicio.
- d) Solicitar información oportuna acerca de su hijo o hija.
- e) Requerir para su hijo o hija una atención que promueva el vínculo paterno y materno. ■

# VIÁTICOS

Sesión N.º 5511 artículo 3  
Martes 8 de febrero de 2011

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
<b>Daniel Cersósimo, Emilie</b>  Escuela de Lenguas Modernas	Interina Licenciada (2) <i>(3/8 TC)</i>	Sèvres (Paris), Francia	Actividad: Del 21 de febrero al 4 de marzo  Itinerario: 19 de febrero al 05 de marzo	Pasantía pedagógica de invierno.  Organizada por el Centro Internacional de Estudios Pedagógicos (CIEP), el Centro Culturel et de Cooperation pour Amerique Centrale (CCCAC) y la Embajada de Francia.  <i>Contribuir a su formación profesional en la elaboración de objetivos y materiales pedagógicos.</i>	Viáticos parciales \$2.458,34 Centro Internacional de Estudios Pedagógicos Complemento pasaje \$230.00 Complemento viáticos \$163,02 Aporte personal  Total otros aportes: \$2.851,36	Pasaje parcial \$1.000,00 Presupuesto ordinario

## Montos superiores a los \$1.000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
<b>Jiménez Tassara, Laura</b>  Escuela de Artes Musicales	Profesional A (1) <i>(desde 2010)</i>	Buenos Aires, Argentina	Actividad: Del 14 al 27 de febrero  Itinerario: Del 11 al 28 de febrero	2º Encuentro Iberoamericano de Gestión Musical.  Organizado por Sempre Allegro.  <i>Capacitación en gestión de proyectos musicales, lo que está relacionado con su labor en la Escuela de Artes Musicales en donde se desempeña como productora musical.</i>	Complemento pasaje \$125,50 Viáticos \$1.290,00 Aporte personal  Total Aporte personal: \$1.415,5	Pasaje parcial \$1.500,00 Inscripción \$400,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.900,00
<b>Pérez Yglesias, María</b>  Vicerrectoría de Acción Social	Vicerrectora	León, Nicaragua	Actividad: Del 14 al 17 de febrero  Itinerario: Del 12 al 18 de febrero	Visita a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.  <i>Impartirá un Taller sobre Lenguaje y Derecho Una experiencia en creación de sentidos y brindará dos charlas-conversatorio Estrategia lúdico-creativa y la literatura y los Derechos Humanos.</i>		Pasaje Terrestre \$72,00 Viáticos \$1.098,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.170,00

# VIÁTICOS

Sesión N.º 5511 artículo 3  
Martes 8 de febrero de 2011

Continuación

Montos aprobados ad referéndum

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
<b>Saborío Pozuelo, Francisco</b>  Centro de Investigaciones Agronómicas	Catedrático	Auburn, Estados Unidos	Actividad: Del 7 al 18 de febrero  Itinerario: Del 7 al 18 de febrero	Capacitación en Técnicas Moleculares para el análisis de muestras de Suelo.  <i>Esta visita de entrenamiento permitirá la comparación de suelos de Costa Rica de diferentes zonas en asocio con el cultivo del tiquizque. De aprender esta técnica podrá implementarse en nuestro laboratorio.</i>		Complemento de pasaje \$171,60 Viáticos parciales \$828,40 Presupuesto ordinario  Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

## RESOLUCIÓN VD-R-8627-2011

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, y según el acuerdo de la Asamblea de la **Escuela de Formación Docente** N° 02-2010, celebrada el 9 de junio del 2010, la Asamblea de la **Escuela de Psicología** N° 9-2007, celebrada el 28 de noviembre del 2007, así como el conocimiento de la Decanatura correspondiente, autoriza la modificación parcial al plan de estudios de **Bachillerato en la Enseñanza de la Psicología**, código 320215:

### 1. Eliminación de cursos por sustitución

PS-0039 TEORÍAS Y SISTEMAS DE PSICOLOGÍA I, por:

SIGLA: PS-1072  
 NOMBRE: TEORÍAS Y SISTEMAS DE PSICOLOGÍA I

CRÉDITOS: 4  
 HORAS: 6 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
 REQUISITOS: NINGUNO  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: I  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PS-0132  
 NOMBRE: HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA  
 CRÉDITOS: 2  
 HORAS: 3 TEORÍA  
 REQUISITOS: NINGUNO  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: I  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

PS-0040 TEORÍAS Y SISTEMAS DE PSICOLOGÍA II, por:

SIGLA: PS-1073  
 NOMBRE: TEORÍAS Y SISTEMAS DE PSICOLOGÍA II

CRÉDITOS: 4  
 HORAS: 6 TEORÍA, 1 PRÁCTICA  
 REQUISITOS: PS-0039 ó PS-1072  
 CORREQUISITOS: PS-0041  
 CICLO: II  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PS-1017  
 NOMBRE: PROCESOS PSICOLÓGICOS BÁSICOS  
 CRÉDITOS: 2

HORAS: 2 TEORÍA, 1 LABORATORIO

REQUISITOS: PS-0039 ó PS-1072

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: II

CLASIFICACIÓN: PROPIO

PS-0156 NORMALIDAD Y PATOLOGÍA 2, por:

SIGLA: PS-0158

NOMBRE: NORMALIDAD, PATOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO II

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA

REQUISITOS: PS-0157

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VI

CLASIFICACIÓN: PROPIO

### 2. Actualización de características en la malla curricular según lo aprobado en la resolución VD-R-8425-2009

#### 2.1. Nombre, créditos y correquisitos

SIGLA: PS-0041

NOMBRE: INVESTIGACIÓN I: TEORÍA DEL MÉTODO

CRÉDITOS: 2

HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: NINGUNO

CORREQUISITOS: PS-0040 ó PS-1073

CICLO: II

CLASIFICACIÓN: PROPIO

#### 2.2. Nombre

SIGLA: PS-0042

NOMBRE: INVESTIGACIÓN II: CONSTRUCCIÓN DEL DATO

CRÉDITOS: 3

HORAS: 2 TEORÍA, 1 PRÁCTICA

REQUISITOS: PS-0041

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: III

CLASIFICACIÓN: PROPIO

#### 2.3. Requisitos

SIGLA: PS-0056

NOMBRE: PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO HUMANO I

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: PS-0040 ó PS-1073  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: III  
 CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: PS-0150  
 NOMBRE: TEORÍA PSICOSOCIAL I  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 3 TEORÍA  
 REQUISITOS: PS-0040 ó PS-1073  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: III  
 CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: PS-1004  
 NOMBRE: BASES BIOLÓGICAS DE LA CONDUCTA I  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 3 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
 REQUISITOS: PS-0040 ó PS-1073  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: III  
 CLASIFICACIÓN: MIXTO

### 3. Cambio en el subtotal y en el total de créditos

II ciclo 18 créditos  
 Total plan de estudios 131 créditos

Se incluye el análisis respectivo y la malla curricular actualizada.(\*)  
 La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del I ciclo de 2011.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de enero del 2011.*

### RESOLUCIÓN VD-R-8629-2011

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Facultad de Farmacia** (oficios FA-D-1020-2010 y FA-D-1183-2010) la señora Nairoby Siboney Gómez, procedente de la Universidad de Santa María de Venezuela.

El examen será en las siguientes áreas:

- Físico química farmacéutica y Análisis cuantitativo
- Biofarmacia y Tecnología farmacéutica
- Atención farmacéutica, Farmacia de hospital y Legislación farmacéutica
- Farmacología, toxicología y Química medicinal
- Fisiopatología y Terapéutica

La Unidad Académica tiene establecidas dos convocatorias anuales para estas pruebas, que se distribuirán durante las tres primeras semanas de abril y las tres primeras semanas de noviembre, de la siguiente manera:

#### Primera semana:

Lunes: Físico química farmacéutica y Análisis cuantitativo

Miércoles: Atención farmacéutica

Viernes: Farmacia de hospital

#### Segunda semana:

Lunes: Biofarmacia y Tecnología farmacéutica

Miércoles: Legislación y Deontología farmacéutica

Viernes: Fisiopatología y Terapéutica

#### Tercera semana:

Lunes: Farmacología, toxicología y química medicinal

Oportunamente la Facultad de Farmacia debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado de los exámenes, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de enero del 2011.*

### RESOLUCIÓN VD-R-8632-2011

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 190 del Estatuto Orgánico, la Resolución VD-R-4645-90, los términos de la Resolución 8593-2010, el oficio EOOE-029-2011, elimina los términos de la Resolución VD-R-8625-2010 y autoriza la admisión directa (Supernumerario) en el **primer ciclo del 2011**, en las siguientes carreras:

#### 1. Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Aprendizaje Diverso:

- a. Cupo 20 personas, modalidad de admisión supernumerario.

- b. Requisito de ingreso: Poseer un grado académico universitario mínimo de Bachiller en Educación Especial de alguna de las Universidades miembros del CONARE.

**2. Licenciatura en Educación Especial con énfasis Educación de las Personas con Trastornos Emocionales y de Conducta**

- a. Cupo 20 personas, modalidad de admisión supernumerario.
- b. Requisito de ingreso: Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial de la Universidad de Costa Rica.

La autorización anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de enero del 2011.*

**RESOLUCIÓN VD-R-8633-2011**

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Facultad de Derecho** (oficio FD-DA-02-01-2011) el señor **JOSÉ GONZALO ROMERO PORRAS**, procedente de la Universidad Externado de Colombia, Colombia.

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Penal I y II, Derecho Administrativo IV, Derecho Notarial y Registral, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. La decisión del Tribunal se expresará con el término **Aprobado o Improbado**.
5. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
6. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de enero del 2011.*

**RESOLUCIÓN VD-R-8635-2011**

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Facultad de Derecho** (oficio FD-DA-013-01-2011) el señor **DONALD ANTONIO ZAVALA MOLINA**, procedente de la Universidad Católica “Redemptoris Master”, Nicaragua.

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II, III y IV, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo IV, Derecho Notarial y Registral, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. La decisión del Tribunal se expresará con el término **Aprobado o Improbado**.
5. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
6. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de enero del 2011.*

**RESOLUCIÓN VD-R-8646-2011**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 7, 180, 188 y 190 del Estatuto Orgánico. El Reglamento acerca de la Política de Admisión y Sistema de Ingreso el Reglamento de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica y las propuestas de las direcciones de las Unidades Académicas (oficios AD-054-2011, EAM-AE-193-2011, EAP-075-2011, EEFD-D-052-2011, EA-065-2011, FO-AE-017-2011, SA-D-203-2011, SIA-UCR-DG-015-2011), **autoriza para el ingreso en el año 2012 los Requisitos Especiales que deben cumplirse y aprobarse previamente**, entre otros, (prueba psicométrica, prueba de habilidad física y motriz, examen médico y otros) para ser admitidos a carrera en la Universidad de Costa Rica, según se especifica.

## SEDE RODRIGO FACIO

### ESCUELA DE ARTES DRAMÁTICAS

#### ► Bachillerato y Licenciatura en Artes Dramáticas

**Inscripción:** Del 5 al 23 de septiembre 2011. **Entrevista y primera prueba:** Del 12 de septiembre al 7 de octubre 2011. **Segunda prueba:** 8 y 15 de octubre 2011. **Prueba médica:** Del 24 al 28 de octubre 2011. **Resultados:** 7 de noviembre 2011. **Información:** Tel. 2511-6722 Dirección electrónica: artes.dramaticas@ucr.ac.cr

### ESCUELA DE ARTES MUSICALES

#### ► Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música

Todos los interesados en ingresar a esta carrera, además de efectuar el examen de admisión de la Universidad de Costa Rica, deben pasar etapa de selección.

**Etapa de selección.** Esta etapa de selección consiste en una audición musical y una entrevista frente a un jurado.

**Del 5 al 7 de octubre 2011, de 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm:** En estas fechas, las y los estudiantes deben dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artes Musicales para sacar su cita de audición y entrevista. Deberán retirar la fórmula de inscripción y presentar una fotocopia de su cédula de identidad o pasaporte o, en su defecto, certificado de nacimiento.

**12 y 14 de octubre 2011, de 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm:** En estos dos días se realizarán las audiciones y entrevistas ante el jurado calificador. Los candidatos deben ejecutar una pieza o canción de no más de 10 minutos de duración, de cualquier género o estilo (popular o clásico) y de cualquier nivel de dificultad.

#### ► Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en: Composición Musical, Dirección, Instrumentos de Cuerda, Vientos o Percusión, Piano, Canto y Guitarra.

Todos los interesados en ingresar a estas carreras, además de efectuar el examen de admisión de la Universidad de Costa Rica, deben pasar a la Secretaría de la Escuela del 5 al 7 de octubre 2011, en el horario de 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm a retirar la fórmula de inscripción. Además, deben realizar los siguientes trámites: Presentar fotocopia de cédula de identidad o fotocopia de pasaporte o, en su defecto, certificado de nacimiento. Presentar atestados que confirmen los estudios instrumentales pre-universitarios realizados (récord académico de la institución donde realizó los estudios, programas de cada uno de los cursos aprobados). Sacar cita para la audición ante un jurado, en la cual se debe demostrar un nivel de ejecución instrumental similar al nivel de conclusión de la Etapa Básica. Los aspirantes a la carrera de Dirección, además de la prueba de ejecución instrumental, también deberán realizar una prueba

de aptitud motora. Si el aspirante desea ingresar a la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Composición Musical, también deberá aportar tres obras de su autoría (partituras o inclusive grabación). **Información:** Teléfonos 2511-5042, 2511-5565.

### ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

#### ► Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con énfasis en: Diseño Pictórico, Diseño Escultórico, Diseño Cerámico o Diseño de la Estampa; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico; Bachillerato en la Enseñanza de las Artes Plásticas.

**Inscripción:** Del 17 de agosto al 9 de septiembre 2011, de lunes a viernes de 8:00 a 11:00 am y de 1:00 a 3:00 pm. La cuota de inscripción corresponde al costo de los materiales. **Pruebas de habilidad: Primera convocatoria:** 8 de octubre 2011. De la boleta 001 a la 200. **Segunda convocatoria:** 15 de octubre 2011. De la boleta 201 a la 400. **Tercera convocatoria:** 22 de octubre 2011. De la boleta 401 a la 600. **Cuarta convocatoria:** 29 de octubre 2011. De la boleta 601 a la 800. Una fotografía tamaño pasaporte al realizar la inscripción para la prueba de habilidad. Fotocopia de la cédula de identidad o identificación oficial. **La prueba de habilidad consta: Prueba de Dibujo:** de 8:00 a 11:00 am. **Prueba de Collage:** de 12:00 a 2:00 pm. **Prueba de Modelado:** de 2:30 a 4:30 pm. Los resultados de la prueba de habilidad serán dados a conocer a partir del 4 de noviembre 2011. **Información:** Teléfono 2511-4467.

### ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES

#### ► Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano

**Tipo de prueba:** formulario del estado de salud del estudiante y dictamen médico. **Lugar:** Escuela de Educación Física y Deportes, Instalaciones Deportivas, Sabanilla. Montes de Oca. **Fechas:** documento disponible en el sitio WEB de la Escuela [www.edufi.ucr.ac.cr](http://www.edufi.ucr.ac.cr) del 11 de julio al 30 de setiembre 2011. Periodo de recepción del 3 al 14 de octubre 2011, en la Secretaría de la Unidad Académica, en horario de 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm. **Información:** Escuela de Educación Física y Deportes. Teléfonos 2511-2930, 2511-2939 y en [edufi@ucr.ac.cr](mailto:edufi@ucr.ac.cr)

### ESCUELA DE ARQUITECTURA

#### ► Licenciatura en Arquitectura

**Inscripción:** Del 5 al 30 de septiembre 2011, de 8:00 a 12:00 md y de 1:00 a 4:00 pm en la Secretaría de la Escuela. **Requisitos de inscripción:** Nombre completo, número de teléfono, presentar fotocopia de la cédula o pasaporte, número de carné (estudiantes UCR), presentar constancia de la institución que cursa el último año. **Prueba:** 8 ó 15 de octubre 2011, de 8:00 am a 2:00 pm un solo día.

**Información:** Teléfonos 2511-6881 y 2511-5336. www.arquis.ucr.ac.cr Facebook: Arquitectura Ucr.

## FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

### ► Licenciatura en Odontología

**Prueba de aptitud: Inscripción:** Del 22 de agosto al 2 de septiembre 2011. Lugar: Oficina de Asuntos Estudiantiles (Primer piso Facultad de Odontología) **Horario:** De 8:00 a 11:00 am y de 1:00 a 3:00 pm. **Requisito:** presentar original y fotocopia de la cédula de identidad, TIM, u otra identificación oficial. **Fecha establecida para la aplicación de la prueba:** 8 de octubre 2011 Destrezas de percepción visual y habilidad manual. Hora: 7:30 am. **Renovación del requisito:** las personas que realizaron y aprobaron el Requisito Especial en el 2010, y que desean participar en el ingreso a carrera 2012, deben renovar el resultado del 22 de agosto al 2 de septiembre 2011, en la Oficina de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Odontología. **Horario:** de 8:00 a 11:00 am y de 1:00 a 3:00 pm. **Información:** Teléfono 2511-5482.

## SEDES REGIONALES

### SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO

#### ► Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano

**Tipo de prueba:** formulario del estado de salud del estudiante y dictamen médico. **Lugar:** Documento disponible en la Oficina de Coordinación de la carrera en la Unidad de Vida Estudiantil. Sede del Atlántico, Turrialba o en la página <http://Turrialba.sa.ucr.ac.cr>, a partir del 1 de octubre 2011. **Periodo de recepción de documentos:** del 14 al 30 de noviembre 2011 en la secretaría de la Unidad de Vida Estudiantil, de 8:00 a 11:00 am y de 1:00 a 4:00 pm. **Información:** Coordinación de la carrera de Ciencias del Movimiento Humano. Teléfonos 2558-3664, 2558-3605, 2558-3640.

### SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA-RECINTO DE TACARES, GRECIA

#### ► Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico

**Inscripción:** Del 22 de agosto al 16 de septiembre 2011, de lunes a viernes de 9:00 a 11:30 am y de 2:00 a 4:30 pm. La cuota de inscripción corresponde al costo de los materiales. **Prueba de habilidad:** 8 de octubre 2011. Una fotografía tamaño pasaporte al realizar la inscripción para la prueba de habilidad. Fotocopia de la cédula de identidad o identificación oficial por ambos lados. **La prueba de habilidad consta:** **Prueba de Dibujo:** de 8:00 a 11:00 am. Prueba de Collage: de 12:00 a 2:00 pm. **Prueba de Modelado:** de 3:00 a 5:00 pm. Los resultados de la prueba de habilidad serán dados a conocer a partir del 4 de noviembre 2011. **Información:** Teléfono: 2511-7516.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de marzo del 2011.*

## RESOLUCIÓN VD-R-8647-2011

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Facultad de Microbiología** (oficio MIC-CRE-20-2011) la señora **MARTHA LUCIA MOLANO ROMERO**, del Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia.

1. Se realizarán en la convocatoria del mes de julio del 2011, ya que la fecha límite para la recepción de las solicitudes y documentación respectivas para dicha convocatoria es el último día hábil de mayo del 2011.
2. Deberá presentar exámenes, únicamente tres exámenes, uno en cada una de las siguientes áreas:
  - Parasitología
  - Química clínica y hematología
  - Microbiología: en las áreas de Inmunología general, Inmunología clínica, Micología general, Micología médica y Virología médica.
3. Los parámetros de evaluación son: Deberá obtener un promedio mínimo de 7. Ningún examen deberá tener una nota inferior a 6.
4. Se establecerá con anticipación el temario del examen.
5. El tribunal calificador estará integrado por:

#### **Parasitología**

Dr. Ólger Calderón Arguedas (coordinador)  
Dr. Dennis León Alán  
Dr. Alfredo Castro Castillo

#### **Química Clínica y Hematología**

Dra. Ileana Holst Schumacher (coordinadora)  
Dr. Walter Rodríguez Romero  
Dra. Marianela Vargas Umaña  
Dr. Luis Espinoza Brilla

#### **Microbiología**

Dra. Norma Gross Martínez (coordinadora)  
Dra. Ingrid Salas  
Dra. Laya Hun Opfer  
Dra. Eugenia Corrales Aguilar

#### **Inmunología General y Clínica**

Dr. Bruno Lomonte Vigliotti (coordinador)  
Dra. Teresa Escalante  
Dra. Alexandra Rucavado Romero

Oportunamente la Facultad de Microbiología debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de febrero del 2011.*

**Dra. Libia Herrero Uribe**  
**Vicerrectoría de Docencia**

*(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.*

## FE DE ERRATAS

En la versión impresa de La Gaceta Universitaria 1-2011:

- En la página 7, inciso ñ), en relación con la resolución N.º R-255-2011, debe leerse correctamente lo siguiente: Mediante la resolución N.º R-255-2011, la Rectoría comunica que ha dispuesto declarar de especial interés institucional la actividad: “Curso de Control Avanzado para América Central.”
- En la página 11, por un error material se consignó la aprobación del apoyo económico para el señor Francisco Saborío Pozuelo por un monto de \$1.414,00; no obstante, dicho apoyo se aprobó en la sesión 5511, artículo 3 por un monto de \$1.000,00, publicada en esta misma Gaceta.